

# CRAJ

COMISSIÓ DE RELACIONS AMB  
L'ADMINISTRACIÓ I LA JUSTÍCIA  
ADVOCACIA BARCELONA



Ciutat de la Justícia

**Món Jurídic 347. Espai CRAJ**

JUNIO – JULIO 2023

Juïts de  
l'Hospitalet

## La atención al público y a los profesionales en las oficinas judiciales

*“En los umbrales del siglo XXI la sociedad española demanda con urgencia una Justicia más abierta que sea capaz de dar servicio a los ciudadanos con mayor agilidad, calidad y eficacia”.* Así arranca el preámbulo de la Carta de Derechos de los Ciudadanos ante la Justicia, una Proposición no de Ley que fue aprobada por el Pleno del Congreso de los Diputados, por unanimidad de todos los grupos parlamentarios, el 16 de abril de 2002 .

La Carta se configuró como una de las prioridades del Pacto de Estado para la Reforma de la Justicia. Y, pese a que éste fue suscrito hace ya más de dos décadas, las incidencias que diariamente se producen en los Juzgados y Tribunales, y la situación actual de la Administración de Justicia en general (con un nuevo Plan de Justicia en el horizonte y varias reformas de calado pendientes), hacen conveniente recordar los principios y los derechos que se recogen en aquélla.

Trasparencia, información y atención adecuada son algunos de los principales ejes sobre los que se desarrolla la referida Carta, y que resultan coherentes, incluso en muchos aspectos de una forma necesariamente instrumental, con la tan proclamada tutela judicial efectiva. En este sentido, la Carta nos recuerda en diversos puntos el derecho (que también se recoge en el art. 140 LEC) que tiene la ciudadanía de conocer el contenido y el estado de los procesos en los que tenga un interés legítimo. Máxime cuando se es parte en los mismos. En este sentido, la Justicia, como cualquier servicio que se presta desde la Administración Pública, debe ser atenta con los ciudadanos y las ciudadanas. Y por eso, en el punto 14 de la Carta, se recoge el *“derecho a ser atendido personalmente por el Juez o el Secretario Judicial respecto a cualquier incidencia relacionada con el funcionamiento del órgano judicial”.*

Además, en el apartado 38 de la Carta se refiere el derecho de la persona usuaria de obtener de los profesionales de la Abogacía y de la Procura, *“información precisa y detallada sobre el estado del procedimiento y de las resoluciones que se dicten”.* Lo que, en muchos casos, solo se puede conseguir hablando con el Juzgado. De hecho, se trata de una muestra del respeto y de la responsabilidad que de manera recíproca tenemos todos los que prestamos un servicio en el marco de la Administración de Justicia.

Para los que lo hacen desde la función pública, se debe recordar que en sus respectivos regímenes disciplinarios se sanciona la desatención o desconsideración con el resto de prestadores y usuarios que participan de la Administración de Justicia. Así, el art. 419.2 LOPJ tipifica como falta leve, de jueces y magistrados, *“la desatención o desconsideración con iguales o inferiores en el orden jerárquico, con los ciudadanos, los miembros del Ministerio Fiscal, médicos forenses, abogados y procuradores, graduados sociales, con los secretarios o demás personal que preste servicios en la Oficina judicial, o con los funcionarios de la Policía Judicial”.* Conducta que puede ser sancionada con una advertencia, con una multa de hasta 500 euros o con ambas, ex art. 420.2 LOPJ. En términos similares se refiere el art. 64.2 de la Ley 50/1981, de 30 de diciembre, por la que se regula el Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal.

En cuanto al régimen disciplinario de quienes ostentan la dirección de la Oficina

## La atención al público y a los profesionales en las oficinas judiciales

Judicial, el art. 454.4 LOPJ establece que los LAJ “*facilitarán a las partes interesadas y a cuantos manifiesten y justifiquen un interés legítimo y directo, la información que soliciten sobre el estado de las actuaciones judiciales no declaradas secretas ni reservadas*”. Asimismo, el art. 468 bis establece como sancionable, en distinta graduación en función de la gravedad de la conducta, “*la desatención o el incumplimiento reiterados de las funciones inherentes al puesto de trabajo o funciones encomendadas*”, así como “*la falta de consideración con los superiores, iguales o subordinados, así como con los profesionales o ciudadanos*”.

Y, en relación a los Cuerpos de Funcionarios al Servicio de la Administración de Justicia, en la letra i) del art. 497 LOPJ se establece la obligación de “*tratar con atención y respeto a los ciudadanos*”; y en la letra l) se dispone la obligación de “*tratar con corrección y consideración a los superiores jerárquicos, compañeros y subordinados, así como a Abogados, Procuradores y Graduados Sociales*”.

Por otro lado, el Reglamento 1/2005, de los aspectos accesorios de las actuaciones judiciales, aprobado por el Pleno del CGPJ en Acuerdo de 15 de septiembre de 2005, regula en su capítulo III las cuestiones relativas a “*la audiencia pública, el horario de los jueces y magistrados, y los señalamientos*”. Y, por lo que aquí interesa, en el art. 10.2 se puede leer: “*también durante este horario (referido a la audiencia pública, ex art. 186 LOPJ) se desarrollará el despacho ordinario de los asuntos, la atención a los profesionales y al público que soliciten ser recibidos por el Juez, por el Presidente del Tribunal o por el Secretario Judicial, salvo que se deniegue motivadamente la solicitud, y los demás actos que señalen la Ley y este Reglamento*”.

Por último, en el art. 4 de la Resolución de 5 de diciembre de 1996, de la Secretaría de Estado de Justicia, por la que se dictan instrucciones sobre jornada y horarios en el ámbito de la Administración de Justicia, se hace referencia, precisamente, a un horario de atención al público y a los profesionales en las Secretarías y Oficinas Judiciales. Por tanto, una vez solicitada, el Juez o el LAJ (en función del tema a tratar) deberían recibir a los profesionales y al público que lo pidan, o fundamentar las razones por las que deniegan la visita. Al fin y al cabo, además de una obligación legal, la atención permitiría no caer en lo que contrariamente se define por la RAE como una “*descortesía, falta de urbanidad o respeto*”. Algo por lo que desde el Colegio y desde la CRAJ abogamos en interés de los profesionales y de la ciudadanía en general.

